



## Resolución Directoral N°020-2023-D/ONDEC

Lima, 14 de marzo de 2023

### VISTO:

**El Protocolo para el Proceso de Exoneración del Área de Educación Religiosa** elaborado por el Área de Gestión de la Oficina Nacional de Educación Católica (ONDEC) y con la opinión favorable de la Coordinación General.

### CONSIDERANDO:

Que, es necesario contar con un Protocolo para el Proceso de Exoneración del Área de Educación Religiosa actualizado en las II. EE. de EBR.

Que, el presente Protocolo ha sido elaborado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Que, de conformidad con lo prescrito en el Decreto Ley N° 23211-80, Acuerdo de la Santa Sede con el Estado Peruano y el Reglamento de la Oficina Nacional de Educación Católica aprobado por la Resolución Ministerial N° 7766 el 20 de junio de 1956, actualizado por el Consejo del Episcopado Peruano el 23 de abril de 1977.

Por Resolución Suprema N° 015-56 del 21 de enero de 1956 que reconoce a la ONDEC.

### SE DECRETA:

Art. 1° **Aprobar el Protocolo para el Proceso de Exoneración del Área de Educación Religiosa** actualizado de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 2° **Encargar** al director, coordinador general, coordinadores de ONDEC; a los directores y coordinadores de ODEC; directores de II. EE. y docentes del Área de Educación Religiosa la difusión y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



Lic. Alfredo León Sánchez  
Director  
Oficina Nacional de Educación Católica





# OFICINA NACIONAL DE EDUCACIÓN CATÓLICA

Estados Unidos 838 / Río de Janeiro 488 Jesús María - Lima.

Tel. 962 970 224 / 463 1010 Anexo 134

## PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE EXONERACIÓN DEL ÁREA DE EDUCACIÓN RELIGIOSA

### INTRODUCCIÓN

La Oficina Nacional de Educación Católica (ONDEC) es responsable de velar por la formación Cristiana de la Niñez y la Juventud en el territorio peruano y en relación a la problemática observada respecto a la exoneración de los estudiantes de EBR/EBA en el área de Educación Religiosa<sup>1</sup> en las Instituciones educativas públicas, privadas y de convenio, es que presentamos **el Protocolo para el Proceso de Exoneración de Educación Religiosa**<sup>2</sup> de la misma, que es un documento orientador a los directores y coordinadores de las diferentes ODEC a nivel nacional, así como para los directores de las II. EE.

#### 1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos y mecanismos para el proceso de trámite de exoneración del área de Educación Religiosa que podrán asumir las Oficinas Diocesanas de Educación Católica (ODEC) en las instituciones educativas públicas, privadas y de convenio.

#### 2. JUSTIFICACIÓN

Según el **numeral 3) del artículo 2° de la Constitución de 1993**<sup>3</sup> señala que toda persona tiene derecho a *“la libertad de conciencia<sup>4</sup> y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio*

<sup>1</sup> Estatutos de la Oficina Nacional de Educación Católica Título I, Art. Primero ...” La oficina Nacional de Educación Católica” es una Institucion creada con el objeto de intervenir en todas las cuestiones referentes a la cristiana educación de la Juventud en especial: a) la educación religiosa de los niños y adultos, b) velar por los legítimos intereses y desarrollo de la enseñanza que la iglesia imparte en sus colegios, c) atender las obras complementarias de la labor educacional de los colegios, que aseguran su fruto y aumentan su eficacia”

<sup>2</sup> RD N°016-2023-D/ONDEC

<sup>3</sup> La libertad de conciencia es el derecho que tenemos a tener las ideas y convicciones que más nos parezcan acerca de todos y cada uno de los asuntos de la vida. En este punto la Constitución llega a prohibir incluso el delito de opinión, es decir, una persona no puede ser denunciada penalmente por expresar las opiniones que a su entender le parecen correctas, siempre que éstas no sean injuriantes contra otra persona. (Raúl Chanamé Orbe LA CONSTITUCIÓN COMENTADA Volumen 1)

<sup>4</sup> Linares Quintana escribe que la libertad de religión tiene tres aspectos distintos, uno de los cuales es la libertad de conciencia o de creencias, que consiste en el derecho de cada uno de creer interiormente lo que quiera en materia religiosa (Cfr. LINARES QUINTANA, Segundo V. Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional argentino y comparado. Tomo III. Editorial Alfa, Buenos Aires, 1956, p. 710)



E-mail: [ondec@iglesiacatolica.org.pe](mailto:ondec@iglesiacatolica.org.pe)



[www.ondecperu.org](http://www.ondecperu.org)





# OFICINA NACIONAL DE EDUCACIÓN CATÓLICA

Estados Unidos 838 / Río de Janeiro 488 Jesús María - Lima.

Telf. 962 970 224 / 463 1010 Anexo 134

*público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público”.*<sup>5</sup>

El artículo 50° establece que “en un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración. El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas”.<sup>6</sup>

Según el art. 8 de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa y su Decreto Supremo 006-2016-JUS es necesario que la Oficina Nacional de Educación Católica (ONDEC) siendo una institución adscrita a la Comisión para la Educación, Cultura y Bienes Culturales de la Conferencia Episcopal Peruana, que representa a la Iglesia ante el Estado Peruano y la sociedad civil en materia educativa; además que es responsable de velar por la cristiana educación de la niñez y juventud. Por ello, la ONDEC constituye el canal ordinario de comunicación de la Iglesia con el Ministerio de Educación y otras entidades educacionales, a nivel nacional e internacional.

De otro lado, la Oficina Nacional de Educación Católica (ONDEC) tiene autonomía jurídica y participa activamente en el análisis, la coordinación, el apoyo y la orientación general del trabajo educativo de la Iglesia en el ámbito de la Educación Religiosa a nivel nacional.

Por todo ello, la Oficina Nacional de Educación Católica (ONDEC) es la responsable de brindar los lineamientos y orientaciones a las ODEC de todo el país con respecto a los diferentes temas de gestión, académicos y pastorales en el área de Educación Religiosa en las instituciones educativas públicas, privadas y de convenio.

<sup>5</sup> El desarrollo y perfección de la persona humana no se agota con el simple respeto de sus libertades clásicas. El hombre es un ser racional, dotado de conocimientos, ideas y creencias que conforman su mundo espiritual. Su gran tragedia y a la vez su mayor capital es su sed insaciable de verdad que lo impele a la búsqueda inagotable del conocimiento, de la verdad suprema. A diferencia de los otros seres vivos que pueblan la tierra, el hombre se sitúa en el mundo partiendo de una concepción del universo. A ella llega por medio de las ideas y de los conocimientos que adquiere gracias a la educación, la prensa, la radio y la televisión; los libros, el arte y la poesía que lo cultivan. En consonancia con todo ello, las libertades espirituales resultan imprescindibles para garantizarle al hombre su condición de ser racional y su dignidad como persona. (La Constitución Comentada, Tomo I. GACETA JURIDICA CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU)

<https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/constitucion-politica-comentada-gaceta-juridica-tomo-i.pdf>

<sup>6</sup> Sería mezquino negar la importancia del cristianismo y de la Iglesia Católica para el constitucionalismo contemporáneo. Así, se sabe que el pensamiento cristiano ha influenciado decisivamente en la construcción de la actual concepción de los derechos humanos a través de la noción de igual dignidad humana, basada en la creación divina del hombre a imagen y semejanza de Yahvé, Dios cristiano, del cual todos sin distinción seríamos hijos. Además, la Iglesia Católica también ha tenido importante participación con los postulados del cristianismo social señalados en diversas encíclicas, que han servido a la consolidación del carácter social del Estado Constitucional modelo (La Constitución Comentada, Tomo I. GACETA JURIDICA CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU)

<https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/constitucion-politica-comentada-gaceta-juridica-tomo-i.pdf>





# OFICINA NACIONAL DE EDUCACIÓN CATÓLICA

Estados Unidos 838 / Río de Janeiro 488 Jesús María - Lima.

Telf. 962 970 224 / 463 1010 Anexo 134

## 3. AMBITO DE APLICACIÓN

- 3.1 Oficinas Diocesanas Educación Católica (ODEC)
- 3.2 Instituciones educativas públicas, privadas y de convenio de Acción Conjunta

## 4. RESPONSABLES

- 4.1 Directores y coordinadores de las Oficinas Diocesanas de Educación Católica. (ODEC)
- 4.2 Docentes del área de Educación Religiosa Católica
- 4.3 Directores de las instituciones educativas públicas, privadas y de convenio de acción conjunta

## 5. BASES LEGALES

- 5.1 Constitución Política del Perú. Art 2, numeral 3; Art. 13; Art.14; Art.15
- 5.2 Decreto Ley N° 23211 – Acuerdo Estado Peruano e Iglesia Católica.
- 5.3 Ley General de Educación N° 28044. Art. 8; Art. 9; Art. 13; y su Reglamento en el Art. 42
- 5.4 Ley 29635 Ley de Libertad Religiosa. Art. 6. Art. 8. Art. 13.
- 5.5 Decreto Supremo 015-1956 Reconocimiento oficial de la ONDEC
- 5.6 Resolución Suprema N° 023-90-ED. Reconocimiento de las Oficinas Diocesanas de Educación Católica y su Reglamento.
- 5.7 Resolución Ministerial N° 447-2020-MINEDU Norma sobre proceso de matrícula en la Educación Básica y su Instructivo con disposiciones específicas para cada tipo de proceso de matrícula en el Año Escolar 2023.
- 5.8 Resolución Ministerial N° 531-2021-MINEDU, “Disposiciones para el retorno a la presencialidad y/o semipresencialidad, así como para la prestación del servicio educativo para el año 2022 en las instituciones y programas educativos de la Educación Básica, ubicadas en los ámbitos urbano y rural, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19”.
- 5.9 R.D N° 020-2023-D/ONDEC “Protocolo para el Proceso de Exoneración del Área de Educación Religiosa”

## 6. PAUTAS PARA LA EXONERACIÓN DEL AREA DE EDUCACIÓN RELIGIOSA

### 6.1 PADRE DE FAMILIA O TUTOR



E-mail: [ondec@iglesiacatolica.org.pe](mailto:ondec@iglesiacatolica.org.pe)



[www.ondecperu.org](http://www.ondecperu.org)





# OFICINA NACIONAL DE EDUCACIÓN CATÓLICA

Estados Unidos 838 / Río de Janeiro 488 Jesús María - Lima.

Tel. 962 970 224 / 463 1010 Anexo 134

- Presentar la carta de exoneración del estudiante en el momento de la matrícula (hasta 30 días calendarios posterior al inicio de clases).<sup>7</sup>
- Es necesario recalcar que dicha medida no se realice en cualquier momento o periodo del año académico, sino solamente al inicio del año académico en el mismo proceso de matrícula.

## 6.2 DIRECTOR(A) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA, PRIVADA Y DE CONVENIO

- Recepcionar la carta de exoneración del padre de familia o tutor.
- Concluir el trámite con la Resolución Directoral correspondiente.
- Ingresar al SIAGIE para la correcta exoneración.
- Brindar atención con otras actividades al estudiante para garantizar su seguridad.
- Remitir copia de la R.D. de exoneración al docente del área de Educación Religiosa
- Ninguna autoridad de la IIEE, luego de iniciada la actividad académica anual, puede en cualquier momento o circunstancia promover la exoneración del área de Educación Religiosa, pues las normas vigentes no lo estipulan ni demandan.

## 6.3 DOCENTE DEL AREA DE RELIGIOSA

- El docente del área de Educación Religiosa debe solicitar a las autoridades de la II. EE. la R.D. del estudiante exonerado y/o solicitarlo al secretario o dirección, al concluir un mes pasada la matrícula.
- Este documento debe ser emitido o entregado hasta un máximo de 30 días de iniciado el año académico respectivo. Según lo señalado en la Resolución Directoral N° 016-2023-D/ONDEC emitida por la ONDEC
- Dicha R.D. debe ser archivada en el portafolio del estudiante o portafolio de estudiantes exonerados de la II. EE.
- Informar a la ODEC de su jurisdicción (o coordinador) sobre la cantidad de estudiantes exonerados durante el año escolar para conformar la data de exonerados a nivel nacional. Igualmente comunicar a la autoridad educativa como a su coordinador si hubiese algún docente que fomente la exoneración del área de Educación Religiosa.

---

<sup>7</sup> Resolución Ministerial N° 447-2020-MINEDU y su Resolución Ministerial N° 447-2020-MINEDU Norma sobre proceso de matrícula en la Educación Básica V.9. **Exoneraciones** y su Instructivo con disposiciones específicas para cada tipo de proceso de matrícula en el **Año Escolar 2023**, pag.15



# OFICINA NACIONAL DE EDUCACIÓN CATÓLICA

Estados Unidos 838 / Río de Janeiro 488 Jesús María - Lima.

Telf. 962 970 224 / 463 1010 Anexo 134

## 6.4 DE LA ODEC

- Recepción de la copia de R.D. de exoneración del área de Educación Religiosa de cada Institución Educativa por parte del docente.
- Estadística y archivo de R.D. de exonerados a nivel de su ODEC para su respectivo conocimiento y tomar acciones para revertir la situación presentada.
- Enviar a la ONDEC la estadística de estudiantes exonerados por años y niveles.

## 7. RECOMENDACIONES (Para sus docentes del área de Educación Religiosa)

- Si bien no se puede exigir que unido al documento de exoneración del área de Educación Religiosa se adjunte un documento sustentatorio de alguna entidad religiosa, pero se ve la necesidad de consultar la participación del estudiante a los padres de familia en alguna encuesta de inicio para recoger datos del área.<sup>8</sup>
- Si bien la exoneración es libre, como docente de Educación Religiosa, debe recordar que a más participantes ampliamos el mensaje de nuestro Señor para mayor gloria de Él, además en la primera semana de iniciadas las clases se debe motivar y entusiasmar a sus estudiantes a vivir plenamente la vida en Cristo, aprovechando a mostrar que el curso es transmisor de la Buena Nueva y que se acoge a todos los hermanos ya sean de diversas religiones o que han perdido la fe, fruto de pérdidas familiares vinculadas a los años que el COVID afectó.
- Si se diera el caso que algún profesor o directivo de la II. EE. motive o fomente la exoneración del Área de educación Religiosa, comunicar prontamente-inmediatamente a la dirección de la IE, y a la ODEC de la jurisdicción.
- Verificar que la exoneración, en el caso de los menores de edad, sea por el padre de familia o tutor, no por el propio estudiante.
- Cada ODEC aplicará la mejor estrategia para obtener la data estadística de exoneraciones y consolidarlas (docentes de Educación Religiosa/coordinadores).
- Los docentes del área de Educación Religiosa deben ser partícipes privilegiados de las comisiones de Bienestar Socioemocional y ayudar en la elaboración de los temas que se plantearan en las Tutorías de cada año en su I.E.

---

<sup>8</sup> Resolución Ministerial N° 531-2021-MINEDU, "Disposiciones para el retorno a la presencialidad y/o semipresencialidad, así como para la prestación del servicio educativo para el año 2022 en las instituciones y programas educativos de la Educación Básica, ubicadas en los ámbitos urbano y rural, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19". Evaluación diagnóstica como punto de partida. Pág.14





# OFICINA NACIONAL DE EDUCACIÓN CATÓLICA

Estados Unidos 838 / Río de Janeiro 488 Jesús María - Lima.

Tel. 962 970 224 / 463 1010 Anexo 134

- Plantear estrategias de acogida y trato preferencial para los niños y jóvenes más vulnerables, así como por sus familias, de tal manera que no soliciten la exoneración más bien perciban del área un espacio de diálogo y empatía como apoyo espiritual por parte de los docentes y los propios estudiantes de su aula. Pues en contexto las II. EE funcionan a través de los docentes como un ente subsidiario de la formación humana, que los padres de familia por razones laborales o de otra índole no pueden brindar a sus hijos.
- Tomar en consideración que aun cuando los estudiantes exonerados no participan en el área de Educación Religiosa el docente deberá hacer un seguimiento desde su perspectiva de tutor o docente responsable por la vida emocional y espiritual de los niños y jóvenes.
- Recordar que la actitud del docente, y en especial el de Educación Religiosa es muy importante para motivar a sus estudiantes, utilizando recursos y estrategias pedagógicas que permitan el conocimiento y un encuentro real con el Creador a fin de completar su formación integral por ende evitar la exoneración del área.



Lic. Alfredo León Sánchez  
Director

Oficina Nacional de Educación Católica



E-mail: [ondec@iglesiacatolica.org.pe](mailto:ondec@iglesiacatolica.org.pe)



[www.ondecperu.org](http://www.ondecperu.org)

